

 FECOSBA <small>¡Unidos logramos más!</small>	REGLAMENTO DE PENSIONADOS FONDO DE EMPLEADOS FECOSBA	ACTA No. 426 DE JUNTA DIRECTIVA
---	---	------------------------------------

**REGLAMENTO DE CONTINUIDAD DE PENSIONADOS
ACUERDO Nro. 6 de 2022**

La Junta Directiva del **FONDO DE EMPLEADOS BARTOLINOS Y DE LA COMPAÑÍA DE JESÚS - FECOSBA**, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que el Estatuto vigente en su Artículo 62 "Funciones de la Junta Directiva", faculta a la Junta Directiva para reglamentar las políticas y directrices que se deben aplicar cuando sea necesario.

ACUERDA:

Reglamentar el proceso de vinculación y condiciones de uso de los servicios por parte de los pensionados de las empresas que generan el vínculo de asociación. El proceso aquí estipulado, es complementario a las demás disposiciones establecidas en la Ley, el Estatuto y los Reglamentos vigentes de FECOSBA y no exime a los pensionados del cumplimiento de los mismos.

Artículo 1º. DEFINICIÓN: PENSIONADO: recibe esta denominación la persona que se desvincula de: Compañía de Jesús, Asobartolina, Asiabartolina, Transportes de Vida S.A.S. (TRANSVIDA), Fundación Colegio Mayor de San Bartolomé, ACODESI, , Centro de Investigación Popular (CINEP), el Servicio Jesuita a Refugiados Latinoamérica y el Caribe (SJR LAC), Servicio Jesuitas refugiados Colombia (JRS-COL) y la Fundación de servicio Social Carlos Gonzalez (Colegio Santa Luisa) en calidad de trabajador, por motivo obtener la calidad de pensionado o jubilado y desea dar continuidad a su afiliación en FECOSBA.

Parágrafo: Se tomará como base para aportes, el valor de la mesada pensional certificada por su Fondo de Pensiones y para quienes no tengan mesada pensional se requerirá una certificación de ingresos firmada por el Contador o una Declaración Juramentada.

ARTÍCULO 2º. DE LOS PENSIONADOS. El Pensionado que desee continuar como asociado al Fondo de Empleados Bartolinos y de la Compañía de Jesús - FECOSBA, deberá acogerse a las siguientes condiciones:

- Aceptar como ingreso base el monto de la pensión de jubilación o el valor de la certificación de ingresos firmada por el Contador o una Declaración Juramentada.
- Comprometerse a seguir ahorrando como mínimo el cinco (5%) por ciento y como máximo un diez (10%) por ciento del ingreso base. Podrá, además, realizar abonos extraordinarios de acuerdo con el Artículo 9 del Reglamento de Ahorros.
- Diligenciar el formulario de actualización de datos como asociado, una fotocopia de la "Resolución de Pensión de Jubilación" o Declaración Juramentada, y una vez empiece



FECOSBA
¡Unidos logramos más!

REGLAMENTO DE PENSIONADOS FONDO
DE EMPLEADOS FECOSBA

ACTA No. 426
DE JUNTA DIRECTIVA

a recibir la pensión, entregar a FECOSBA una copia del primer desprendible de pago de pensión.

- Autorizar por escrito a FECOSBA el porcentaje de ahorro y pagar mensualmente sus obligaciones, cuota de ahorro permanente, cuotas por concepto de créditos y/o convenios vigentes o futuros.
- Actualizar anualmente y/o cuando la administración de FECOSBA lo requiera, el monto de su ingreso base, para lo cual deberá allegar el desprendible de pago de pensión, certificación de ingresos firmada por el Contador o una Declaración Juramentada donde se refleje dicha actualización o variación.
- Actualizar datos personales como: dirección, números telefónicos fijos y móviles, datos de un contacto familiar y uno personal, y/o correo electrónico, cuando presente algún cambio de domicilio o cuando la administración de FECOSBA lo requiera, para lo cual deberá diligenciar el formulario de actualización de datos personales.
- Actualizar el número de cuenta y la entidad bancaria, cuando presente algún cambio, anexando la certificación bancaria, no mayor a treinta (30) días.

ARTÍCULO 3°. GENERALIDADES: Reglamentación que aplica para Pensionados que desean continuar como asociados a FECOSBA:

- En concordancia con lo establecido en el Artículo 33 del Estatuto vigente, la devolución de aportes y ahorros permanentes sólo se produce al momento de la desvinculación del asociado al ente patronal. El cambio de “trabajador vinculado laboralmente a pensionado”, no afecta la permanencia del Asociado en FECOSBA, por lo tanto, no se considera la devolución de aportes si el Pensionado está interesado en continuar como asociado a FECOSBA.
- De acuerdo con lo establecido en el Artículo 62 del Estatuto vigente, la Junta Directiva tiene la facultad de reglamentar la compensación de las obligaciones pendientes de los asociados con el saldo de sus ahorros permanentes.
- Para acceder a algún tipo de crédito, los asociados deben estar al día en el pago de la cuota periódica de aportes sociales y ahorros permanentes.
- Se deben cumplir las demás normas vigentes para utilizar el servicio de crédito.
- Los créditos estarán amparados con una póliza de vida grupo deudores, sin importar la cantidad de ahorros y aportes que tenga el asociado pensionado.
- Los pensionados podrán tener créditos acumulados únicamente por la suma que la compañía de Seguros se comprometa a amparar.
- Los pensionados podrán ser deudores solidarios si así lo desean, y cumplen con los requisitos establecidos en los reglamentos.



FECOSBA
¡Unidos logramos más!

REGLAMENTO DE PENSIONADOS FONDO
DE EMPLEADOS FECOSBA

ACTA No. 426
DE JUNTA DIRECTIVA

- En caso de muerte del asociado, tanto los ahorros como los aportes serán devueltos a los beneficiarios registrados por este, una vez surtan los trámites correspondientes a la devolución y reintegro de reclamación de los seguros que amparan los préstamos.
- Los pensionados que pierdan su calidad de asociado no podrán reintegrarse.
- Teniendo en cuenta que las pólizas de seguros no tienen cobertura para personas mayores de 70 años, FECOSBA se abstendrá de aprobar créditos que superen el monto de sus ahorros, cuando el asociado haya superado dicha edad.

ARTÍCULO 4°. APOORTE MENSUAL: Los Pensionados deberán realizar el pago de sus aportes dentro de los cinco (5) primeros días calendario de cada mes.

ARTÍCULO 5°. PAGO DE OBLIGACIONES: Los Pensionados deberán realizar el pago de sus obligaciones mensuales el día treinta (30) de cada mes o a más tardar los primeros cinco (5) días calendario del mes siguiente.

ARTÍCULO 6°. SANCIONES: Teniendo en cuenta lo establecido en el 15 “Derechos del Asociado”, del reglamento de crédito vigente: “Tienen derecho a solicitar créditos los asociados que se encuentren al día en sus obligaciones con FECOSBA por todo concepto, que no se encuentren sancionados por la Junta Directiva o por lo previsto en los reglamentos, el incumplimiento en el pago oportuno de sus aportes y obligaciones mensuales, le significará al asociado las siguientes sanciones”:

- a. Por mora en el pago de las cuotas, FECOSBA cobrará el máximo interés legalmente permitido.
- b. La mora empieza a correr desde el primer día de incumplimiento en el pago de la cuota.
- c. Si un deudor alcanza una o dos cuotas vencidas, se hará un cruce automático del valor de la cuota, así como los intereses moratorios causados hasta la fecha.
- d. Cuando ha sido necesario acudir a los ahorros permanentes de un asociado para pagar las cuotas atrasadas, el asociado es sancionado y no podrá solicitar ningún crédito durante la vigencia del préstamo en mora
- e. Si el asociado moroso vinculado con el caso anotado en los dos literales anteriores entra nuevamente en mora o permanece en ella, FECOSBA descontará la totalidad de la deuda de sus ahorros y aportes.
- f. Si los ahorros del asociado en mora no alcanzan a cubrir el valor adeudado, FECOSBA queda habilitado para exigir la deuda al deudor solidario y hacer efectivas las garantías que se posean.
- g. Dependiendo del monto, duración de la mora y disposición del asociado para solucionar el problema, el Gerente y la Junta Directiva tienen la discreción de aplicar el régimen disciplinario contemplado en los Estatutos del Fondo.
- h. La Junta Directiva podrá intervenir en cualquiera de sus etapas.



FECOSBA
¡Unidos logramos más!

REGLAMENTO DE PENSIONADOS FONDO
DE EMPLEADOS FECOSBA

ACTA No. 426
DE JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 7°. VIGENCIA, REFORMAS Y MODIFICACIONES. Este reglamento rige a partir de la fecha y podrá ser modificado por la Junta Directiva mediante la decisión unánime de sus miembros.

Las modificaciones al presente Reglamento son aprobadas por la Junta Directiva, según consta en el Acta No. 426 del 7 de mayo de 2022

CLARA ISABEL CORTÉS ALVARADO

Presidente

ARLEEN POMARE

secretaria